

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 005/2012

La Paz, 03 de enero de 2012

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-008-11 DE 22-12-2011, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION ADUANERA POSTERIOR Y DEJA SIN EFECTO LA RD 01-010-04 DE 22-03-2004.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-008-11 de 22-12-2011, que aprueba el “Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior” y deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-010-04 de 22/03/2004.



APP/aql



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -008-11

La Paz, 22 DIC 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 66 y 100 del Código Tributario Boliviano, establecen las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria y que el artículo 104 del citado cuerpo legal, determina el procedimiento de fiscalización y el artículo 49 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, detalla las facultades de fiscalización.

Que la Resolución de Directorio RD N° 01-010-04 de 22/03/2004, aprobó el Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior.

Que el artículo 37, inciso g) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene atribución para aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

Que mediante notas MEFP/VPT/DGET/N° 130/2011 de 02/06/2011 y MEFP/VPT/DGET N° 384/2011 de 22/08/2011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas instruye que todas las normas administrativas, reglamentos y otra normativa a ser emitida por la Aduana Nacional, deben ser coordinada previamente con este Ministerio, instrucción acatada mediante carta Cite: AN-PREDC N° 1736/11 de 29/09/2011. Al respecto, el citado Ministerio mediante carta MEFP/VPT/DGAAA N° 011/2011 de 10/10/2011, sugiere la revisión del apartado B, punto 3.1, en lo referido al papel que desempeña la Gerencia Nacional Jurídica/Unidad Legal, sobre la calificación de un presunto ilícito, mismo que fue subsanado tal como lo expresa la Comunicación Interna AN-GNFGC-DFOFC-469/11 de 18/10/2011, emitida por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

Que el informe AN-GNFGC-DFOFC-097/11 de 17/11/2011, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, expresa que realizados los cambios pertinentes y en consideración a las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Aduana Nacional, y ejecutadas las actualizaciones de la normativa tributaria y aduanera, concluye que se ha modificado el proyecto de Fiscalización Aduanera Posterior y que éste fue revisado por el Viceministerio de Política Tributaria.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1186/2011 de 29/11/2011 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que el proyecto de Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior, cumple con lo dispuesto en la RD 01-007-09 de 02-04-2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros y con la RD 01-028-05 de 08/09/2005 referido al Manual de Gestión de Calidad, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación en el marco del artículo 37, inciso r) de la



Aduana Nacional

Ley General de Aduanas y artículo 33, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 37, inciso r) de la Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. Esta facultad es concordante con lo estipulado en el artículo 33, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-010-04 de 22/03/2004.

La Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y de Gerencia General, en el ámbito de sus competencias, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Silviano Arancibia Colque
Vice-Presidente del Directorio
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Franco Escalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.G.
V.P.
R.B.C.
A.N.B.

DIR: MDAV/SAC/EMG/EFE/MAV
GG: RBC
GNI: MJPP/IEVC/DFL
GNF: MFE/WVT
RD CATEGORÍA 01



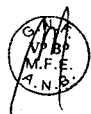
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Gerencia Nacional de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Operadores



<p>Elaborado Fecha 18/10/2011</p> <p>DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN A OPERADORES</p> <p><i>[Signature]</i> Lic. Wendy Vergas T. JEFE DPTO. FISCALIZACIÓN OPERADORES a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Fecha</p> <p>GERENCIA GENERAL</p> <p><i>[Signature]</i> Lic. René Barrozo Corante GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN</p> <p><i>[Signature]</i> Mariela Skarlett Flores Estepa Gerente Nacional de Fiscalización a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>GERENCIA NACIONAL JURÍDICA</p> <p><i>[Signature]</i> María José Postigo Pacheco Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firma</p>	<p>Aprobado Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Fredy Franco Escalera Director ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Silvano Arancibia Colque Vice-Presidente del Directorio ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Marlene El Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>		
<p>Versión</p>	<p>Fecha</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

INDICE

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. RESPONSABILIDAD	3
IV. BASE LEGAL	3
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	4
A. ASPECTOS GENERALES	4
1. Facultades de los funcionarios actuantes en la fiscalización	4
2. Obligaciones del sujeto pasivo, responsables y terceros	5
3. Ampliación de la Orden de Fiscalización	6
4. Notificaciones	7
5. Alcance de la fiscalización	7
6. Lugar y plazo de la fiscalización	7
7. Requerimientos de información y/o documentación durante la FAP	7
8. Método de determinación de la base imponible	8
9. Documentos a utilizar por los funcionarios a cargo de la ejecución de la FAP	8
B. PROCEDIMIENTO	9
1. Inicio de la FAP	9
2. Ejecución de la FAP	9
3. Resultados de la FAP	9
4. Pago de la Deuda Tributaria	14
VI. REGISTROS	15
VII. FLUJOGRAMA	16
VII. TERMINOLOGÍA	16
VIII. ANEXOS	



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR	GNF-F01 Versión 02
--	--	-------------------------------

I. OBJETIVO

Comprobar con posterioridad al despacho aduanero u otras operaciones aduaneras el cumplimiento de la normativa legal aplicable y las formalidades aduaneras, a objeto de verificar su correcta aplicación.

II. ALCANCE

La aplicación del presente procedimiento alcanza al sujeto pasivo, deudores solidarios y terceros responsables contemplados en los artículos 22° al 31°, 34°, 35° y 152° del Código Tributario Boliviano; artículo 4° del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano y artículo 296° del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de su aplicación los funcionarios designados por la Gerencia Nacional de Fiscalización para efectuar fiscalizaciones aduaneras posteriores (Funcionarios de la Gerencia Nacional de Fiscalización y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales), denominados para efectos de este procedimiento fiscalizadores, supervisores y jefes de unidades de fiscalización regional (UFR).

La supervisión y control de la correcta aplicación de este procedimiento corresponde a la Gerencia Nacional de Fiscalización a través del Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores y a las Gerencias Regionales a través de las Jefaturas de Unidad de Fiscalización Regional.

IV. BASE LEGAL

- "Código Tributario Boliviano", Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.
- "Ley General de Aduanas", Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- "Ley de Procedimiento Administrativo", Ley 2341 de 23 de abril de 2002.
- Texto Ordenado de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, Anexo N° 1 del D.S. 27947 de 20 de diciembre de 2004.
- Texto Ordenado de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, Anexo N° 2 del D.S. 27947 de 20 de diciembre de 2004.
- "Reglamento al Código Tributario Boliviano", D.S. N° 27310 de 9 de enero de 2004.
- "Reglamento a la Ley General de Aduanas", D.S. N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
- "Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo", D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003.
- Normativa aduanera conexas.

GNF
DFOFC
M.F.E.
P.N.B.

GNF DFOFC
V.B.O.
M.F.E.
P.N.B.

Elaborado por: GNFGC/DFOFC	Página 3 de 16	Fecha: 18/10/2011
-------------------------------	----------------	-------------------

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

Se entiende por Fiscalización Aduanera Posterior (FAP) el conjunto de actividades a través de las cuales la Aduana Nacional verifica e investiga los hechos, actos, sus elementos, relaciones y circunstancias emergentes de las operaciones de comercio exterior.

Para efectos del presente procedimiento, los sujetos pasivos, sustitutos, responsables y terceros previstos en el alcance del presente procedimiento se denominan "Operadores".

Para efectos del presente procedimiento, la Autoridad Competente de la Administración Tributaria, mencionada en el artículo 104º del Código Tributario Boliviano, es el Gerente Nacional de Fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia.

Para efectos del presente procedimiento, un funcionario de la Gerencia Nacional de Fiscalización, funcionario de la Gerencia Regional, u otra persona natural, mayor de edad, podrán firmar como testigos de actuación.

Los plazos establecidos en el presente procedimiento se computan a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la comunicación, notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 4º del Código Tributario Boliviano (CTB).

1. Facultades de los funcionarios actuantes en la fiscalización

Para efectuar la FAP los funcionarios encargados de la fiscalización serán designados por la Autoridad Competente, como Autoridades Administrativas a efectos de emitir los informes de fiscalización, el proyecto de vista de cargo y/o actas de intervención que resultaren de dicho proceso.

A efectos de ejecutar la FAP los funcionarios encargados de la fiscalización pueden (Artículo 100º del CTB):

- 1.1. Requerir al Operador la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.
- 1.2. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar registros contables, comerciales, aduaneros, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programas de aplicación (software de aplicación) incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad,







la información contenida en las bases de datos y toda otra documentación que sustente la obligación tributaria o la obligación de pago en Aduanas.

- 1.3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando tropezara con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
- 1.4. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones del Operador, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia.
- 1.5. Solicitar información a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales.
- 1.6. Recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento, requisa y secuestro.
- 1.7. Practicar las medidas necesarias para determinar el tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, cantidad, calidad, medida, origen, procedencia, valor, costo de producción, manipulación, transformación, transporte y comercialización de las mercancías.
- 1.8. Realizar inspección e inventario de mercancías, en establecimientos del Operador o vinculados a éste, mismo que deberá prestar el apoyo logístico correspondiente (estiba, desestiba, descarga y otros).
- 1.9. Realizar, en coordinación con las autoridades aduaneras del país interesado, investigaciones fuera del territorio nacional, con el objeto de obtener elementos de juicio para prevenir, investigar, comprobar o reprimir delitos y contravenciones aduaneras.

2. Obligaciones del sujeto pasivo, responsables y terceros

Constituyen obligaciones para el sujeto pasivo, responsables y terceros, a efectos de la FAP (Artículo 70º del CTB) :

- 2.1. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.



- 2.2. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en bancos y otras instituciones financieras.
- 2.3. Conforme a lo establecido en disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición los mismos, en la forma y plazos en que el fiscalizador los requiera.
- 2.4. Permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación) incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.
- 2.5. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistos por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

Asimismo, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar, toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con el Operador, cuando fuere requerido expresamente.

El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de las operaciones sujetas a fiscalización.

3. Ampliación de la Orden de Fiscalización

Cuando en el proceso de fiscalización se estableciera que, además de los operadores fiscalizados, terceros (empresas de transporte, agencias despachantes de aduana, concesionarios de depósito o zona franca, usuarios de zona franca y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior) pudiesen tener un derecho subjetivo o interés legítimo que pueda verse afectado, se emitirán Ordenes de Fiscalización ampliatorias, a nombre de dichos operadores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

G.N.A.
V.M.
M.F.I.E.
A.N.S.

GNF - DFO
V.M.
W.V.
S.M.

4. Notificaciones

Las notificaciones correspondientes a la Orden de Fiscalización, Actas de Infracción y los resultados del proceso de fiscalización se notificarán al operador por uno de los medios previstos en el parágrafo I. del artículo 83° del CTB, según corresponda, considerando para el efecto el numeral 4 del Artículo 4° de la misma norma legal.

Las Actas de Diligencia, solicitudes de información y otros requerimientos y/o comunicaciones podrán ser puestos en conocimiento del operador por uno de los medios previstos en el artículo 87° (Por correspondencia Postal y Otros Sistemas Comunicación) del CTB.

5. Alcance de la fiscalización

La Fiscalización Aduanera Posterior verifica un despacho u operación aduanera específica o las operaciones aduaneras realizadas por el Operador durante el periodo sujeto a fiscalización a través del análisis técnico de los antecedentes y otros documentos relacionados a las operaciones de comercio exterior; revisando valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas y otros, además de verificar la correcta aplicación de la normativa vigente, según corresponda.

Si durante el proceso de fiscalización, se establece la necesidad de la ampliación del alcance (cantidad de despachos), Tributos, periodo y/u operaciones de comercio exterior efectuadas por el operador, esta será dispuesta por el Gerente Nacional de Fiscalización y comunicada al operador mediante carta.

6. Lugar y plazo de la fiscalización

La fiscalización aduanera posterior se realiza en los lugares establecidos en el artículo 101° del CTB, por uno o más fiscalizadores en el plazo no mayor a doce (12) meses, prorrogables por seis (6) meses más, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo V del artículo 104° del CTB, a requerimiento justificado de la Gerencia Nacional de Fiscalización o de la Gerencia Regional correspondiente y mediante Resolución Administrativa de la MAE.

7. Requerimientos de información y/o documentación durante la Fiscalización Aduanera Posterior

La información y/o documentación solicitada por el (los) fiscalizador(es) deberá ser proporcionada por el Operador en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud.

GNF
V.P.B.P.
M.F.E.
? N.B.

GNF - DFO
V.O.B.O.
M.F.E.
? N.B.

[Handwritten signature]

La negativa o incumplimiento del plazo para proporcionar la información o documentación por parte del Operador se hará constar en el Acta de Infracción.

8. Método de determinación de la base imponible

- 8.1. La base imponible se determinará sobre base cierta, en aplicación al párrafo I del artículo 43º del CTB, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable el hecho generador del tributo.
- 8.2. De conformidad a lo establecido en el artículo 44º del CTB se determinará la base imponible utilizando el método sobre base presunta cuando la información necesaria para la determinación sobre base cierta no haya sido proporcionada por el Operador.

Asimismo, de conformidad al párrafo III. del artículo 80º del CTB, las presunciones no establecidas serán admisibles como medio de prueba siempre que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace lógico y directo según las reglas del sentido común.

9. Documentos a utilizar por los fiscalizadores a cargo de la ejecución de la FAP

9.1. Acta de diligencia

Formulario que se utiliza de conformidad a lo establecido en el párrafo II del artículo 104º del CTB, que se elabora en doble ejemplar, en el que se hará constar lo siguiente (Ejemplar 1: Operador y/o Tercero Responsable; Ejemplar 2: Expediente):

- Información y/o documentación adicional solicitada por el fiscalizador al operador, y/o
- Hechos, observaciones o hallazgos recogidos durante la FAP.
- Comunicación de la liquidación previa de la Deuda Tributaria.

9.2. Acta de Infracción

Documento numerado que se redacta en triple ejemplar, utilizado para el registro de negativa o incumplimiento en la entrega de información o documentos conforme lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 186º de la Ley General de Aduanas (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Expediente; Ejemplar 3: Gerencia Regional)



B. PROCEDIMIENTO

1. Inicio de la Fiscalización Aduanera Posterior

1.1. Generación de la Orden de Fiscalización

Gerencia Nacional de Fiscalización

Emite la Orden de Fiscalización, en tres (3) ejemplares. (Ejemplar 1: Operador; Ejemplar 2: Archivo GNF; Ejemplar 3: Archivo DFO o UFR)

1.2. Notificación de inicio de fiscalización

Departamento de Fiscalización a Operadores / Unidad de Fiscalización Regional

Elabora la Notificación de Inicio de Fiscalización y la adjunta a la Orden de Fiscalización para la notificación al operador, cumpliendo lo dispuesto en el numeral 4, literal A del presente procedimiento.

2. Ejecución de la Fiscalización Aduanera Posterior

Gerencia Nacional de Fiscalización

Departamento de Fiscalización a Operadores / Unidad de Fiscalización Regional

Se elaboran Requerimientos de información.

Se revisan, evalúan y verifican la información y documentación obtenida.

Se elaboran Actas de Diligencia o cartas, cuando corresponda, para su notificación al operador.

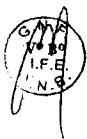
Se elaboran Actas de Infracción, cuando corresponda, para su notificación al operador.

3. Resultados de la Fiscalización Aduanera Posterior

3.1. Informe Técnico

Departamento de Fiscalización a Operadores / Unidad de Fiscalización Regional

Elabora el informe técnico en el que especifica si producto del trabajo realizado se encontraron o no hallazgos.



En caso de existir hallazgos, el informe técnico contiene las disposiciones legales en que se fundamentan, la presunta calificación de la conducta y de corresponder señala la deuda tributaria y las sanciones respectivas.

El informe técnico no constituye Resolución Determinativa y, en consecuencia, no puede ser objeto de impugnación.

Gerencia Nacional Jurídica/Unidad Legal

A solicitud de la Gerencia Nacional de Fiscalización o Gerencia Regional, emite informe legal evaluando la calificación del presunto ilícito reportado en informe técnico emitido por el Departamento de Fiscalización a Operadores o la Unidad de Fiscalización Regional.

Los informes técnicos pueden presentar los resultados que se detallan a continuación:

3.1.1. Presunción de la comisión de contravención

- a. Cuando las observaciones se califiquen como contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del CTB, el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones, se remite el expediente a la Gerencia Regional correspondiente conforme lo establecido en el artículo 53° del Reglamento al Código Tributario Boliviano, para la aplicación del sumario contravencional establecido en el artículo 168° del CTB.
- b. Cuando la contravención tributaria detectada esté vinculada a la omisión de pago prevista en el numeral 3 del artículo 160 y en el artículo 165° del CTB, en aplicación del artículo 53° del D.S. 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, se procede conforme lo descrito en el punto 3.2. siguiente.

En los casos en que se establecieran en forma conjunta las conductas descritas en los incisos a. y b. precedentes, corresponde la aplicación del artículo 169° del CTB sobre unificación de procedimiento.

- c. Cuando la contravención tributaria sea por contrabando de acuerdo a lo prescrito en el numeral 4 del artículo 160° y el último párrafo del artículo 181° del CTB, se procede conforme lo descrito en el punto 3.3. siguiente.






3.1.2. Presunción de la comisión de delito tributario

Cuando se establece la presunción de la comisión de delito tributario, el informe puede reportar:

- a. Contrabando de mercancías (numeral 5 del artículo 175°, artículo 181°, CTB)
- b. Defraudación Aduanera (numeral 2 del artículo 175°, artículo 178°, CTB)
- c. Otros delitos aduaneros tipificados en los artículos 171° al 177° de la Ley General de Aduanas, considerando la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 155° del CTB, en caso de existir.

En estos casos, el fiscalizador continúa conforme lo descrito en el numeral 3.4. siguiente.

3.2. Vista de Cargo

3.2.1 Elaboración de la Vista de Cargo

Departamento de Fiscalización a Operadores / Unidad de Fiscalización Regional

Proyecta la Vista de Cargo conforme el artículo 96° parágrafo I. del CTB y el artículo 18° del DS 27310, en dos (2) ejemplares para su remisión junto al informe técnico a la Gerencia Regional correspondiente.

3.2.2 Notificación de la Vista de Cargo

Gerencia Regional

Notifica la Vista de Cargo al Operador, cumpliendo lo dispuesto en el numeral 4, literal A del presente procedimiento, para que en el plazo de treinta (30) días calendario, presente sus descargos ante la Gerencia Regional

3.2.3 Resolución Determinativa

Gerencia Regional

Emite la Resolución Determinativa, misma que puede tener los siguientes resultados:

- 3.2.3.1 Si el operador no presentara descargos o estos no cumplieran lo establecido en el Artículo 81° del CTB

GNF-F01
VFBB
M.F.E.
A.N.B.

GNF - DFO
V O B O

la Resolución Determinativa será emitida por el monto de la deuda tributaria consignada en la Vista de Cargo y la sanción por la conducta.

3.2.3.2 Si el sujeto pasivo o tercero responsable descargare o cumpliera con la Vista de Cargo, incluida la sanción por Omisión de Pago, se emitirá la Resolución Determinativa que establezca la inexistencia de la deuda tributaria.

3.3. Acta de Intervención contravencional

3.3.1. Elaboración del Acta de Intervención Contravencional

Departamento de Fiscalización a Operadores / Unidad de Fiscalización Regional

Elabora en tres (3) ejemplares el Acta de Intervención conforme lo establecido en el artículo 96° parágrafo II. del CTB, artículo 66 del RCTB y al formato aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional, para su remisión a la Gerencia Regional correspondiente.

El Acta de intervención contravencional se notificará a los presuntos responsables, para que en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos presenten sus descargos, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 98° del CTB.

3.3.2. Notificación Acta de Intervención Contravencional


Gerencia Regional

Notifica el Acta de Intervención al Operador, para que en el plazo de tres (3) días calendario, presente sus descargos ante la Gerencia Regional.

Unidad de Fiscalización

Elabora el informe técnico en el plazo de dos (2) días evaluando los descargos presentados.

GNF-F01
M.F.E.
T.N.B.
GNF-F01
V.O.B.
M.F.E.
T.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR	GNF-F01 Versión 02
---	--	-------------------------------

Unidad Legal

Proyecta la Resolución correspondiente con los resultados del informe técnico.

3.3.3. Resolución Sancionatoria/Final/Auto Administrativo

Gerencia Regional

Emite la Resolución, misma que puede tener los siguientes resultados:

- 3.3.3.1. Si el operador no presentara descargos o estos no cumplieran lo establecido en el Artículo 81° del CTB la Resolución Sancionatoria será emitida declarando probada la comisión por contrabando contravencional, con la determinación de los tributos aduaneros que corresponda e imponiendo las sanciones previstas en el artículo 181° del CTB.
- 3.3.3.2. Si el operador presenta descargos y éstos cumplieran lo establecido en el Artículo 81° del CTB, emitirá Resolución Final que declare improbada la comisión de contrabando contravencional.
- 3.3.3.3. Si el sujeto pasivo o tercero responsable cancelase los tributos aduaneros y la sanción correspondiente, se emitirá el Auto Administrativo que declare la extinción de la potestad de la Administración Aduanera para ejercer la acción por contravención por contrabando y ejecutar la sanción de comiso.

3.4. Acta de Intervención por delito


Departamento de Fiscalización a Operadores / Unidad de Fiscalización Regional

Elabora el Acta de Intervención conforme lo establecido en el artículo 187° del CTB y el Manual de Gestión para la etapa preparatoria de juicio en procesos penales aduaneros, que será presentado con el expediente completo por la GNF o la Gerencia Regional al Ministerio Público.

GNF-F
M.F.E.
A.N.S.

GNF - DFO
V.O.B.
A.N.S.

Elaborado por: GNFGC/DFOFC	Página 13 de 16	Fecha: 18/10/2011
-------------------------------	-----------------	-------------------

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR	GNF-F01 Versión 02
---	--	-------------------------------

3.5. Resolución Determinativa/Auto Administrativo por inexistencia de deuda tributaria

Departamento de Fiscalización a Operadores/Unidad de Fiscalización Regional

- 3.5.1. Si como resultado de la fiscalización no existieran hallazgos, de conformidad a lo establecido en el artículo 104º, párrafo VI del CTB, emite la Resolución Determinativa, en tres (3) ejemplares, en la que especifica la inexistencia de deuda tributaria.
- 3.5.2. Si como resultado de la fiscalización la deuda tributaria hubiera sido pagada totalmente antes de la emisión de la Vista de Cargo, proyecta la Resolución Determinativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 159º del Código Tributario Boliviano, para su remisión a la Gerencia Regional correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53º del Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- 3.5.3. Si como resultado de la fiscalización la deuda tributaria hubiera sido pagada totalmente antes de la emisión de la Acta de Intervención Contravencional, remite el informe técnico a la Gerencia Regional correspondiente y el proyecto del Auto Administrativo solicitando la emisión del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 159º del Código Tributario Boliviano.

3.6. Emisión y Notificación de Resolución Determinativa/ Auto Administrativo por extinción de la Acción y Sanción

Gerencia Regional

Emite y notifica la Resolución Determinativa en el plazo de diez (10) días hábiles.


Emite el Auto Administrativo en un plazo de diez (10) días hábiles que declare la extinción de la potestad de la Administración Aduanera para ejercer la acción por contravención por contrabando y ejecutar la sanción de comiso.

4. Pago de la Deuda Tributaria

El pago de los tributos omitidos y sanciones determinadas como resultado de la Fiscalización Aduanera Posterior, cuando corresponda, podrá ser efectuada por el operador en cualquier sucursal bancaria autorizada.



Elaborado por: GNFGC/DFOFC	Página 14 de 16	Fecha: 18/10/2011
-------------------------------	-----------------	-------------------

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR	GNF-F01 Versión 02
---	--	-------------------------------

El Operador debe hacer referencia en el documento de pago al número de Orden de Fiscalización.

El pago debe ser realizado de acuerdo a los siguientes conceptos de pago:

Nº de Código	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTES CONSIGNADOS
216	GA Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses (TO + i)
217	IVA Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses (TO + i)
218	ICE Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses (TO + i)
219	IEHD Deuda Tributaria Fiscalización	El valor del Tributo Omitido Actualizado más los intereses (TO + i)
235	Multa por contravenciones Fiscalización	El valor de la multa establecida para contravención
236	Multa por delitos Fiscalización	El valor de la multa establecida para delitos aduaneros.


El Operador presenta el Recibo Único de Pago "RUP" ante la Gerencia Nacional de Fiscalización o ante la Gerencia Regional, según corresponda, con la que el fiscalizador elabora un informe de pago, estableciendo si el pago realizado corresponde a la totalidad de la deuda tributaria determinada, debiendo continuarse de la siguiente manera:

- 4.1. En los casos en que se determinó la presunción de la comisión de contrabando contravencional, se aplica lo descrito en el numeral 3.3.3.3. precedente.
- 4.2. En los casos en que se determinó la presunción de la comisión de delito, se aplica lo descrito en el numeral 3.4. precedente.
- 4.3. En los casos en que se determinó la comisión de contravención tributaria o aduanera se aplica lo descrito en el numeral 3.2.3.2 precedente.

VI. REGISTROS

1. Orden de Fiscalización
2. Notificación al Operador
3. Acta de diligencia
4. Acta de infracción
5. Acta de Intervención por Delito
6. Acta de Intervención contravencional
7. Vista de Cargo



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR	GNF-F01 Versión 02
---	--	-------------------------------

VII. FLUJOGRAMA

Los cursos de acción del presente procedimiento se describen de manera gráfica en el flujograma adjunto.

VII. TERMINOLOGÍA

Revisar: Efectuar un examen minucioso de la información y documentación obtenida.

Verificar: Comprobar la veracidad de la documentación.

Evaluar: Determinar la validez o relevancia de la información, documentación o pruebas obtenidas durante el proceso de fiscalización.

Aprobar: Dar por bueno o suficiente los registros emergentes del proceso de fiscalización.

VIII. ANEXOS




Elaborado por: GNFGC/DFOFC	Página 16 de 16	Fecha: 18/10/2011
-------------------------------	-----------------	-------------------

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR

GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN	OPERADOR	GERENCIA NACIONAL JURIDICA	GERENCIA REGIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
		<p>8</p>	<p>6</p> <p>13</p> <p>10</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de Orden de Fiscalización 2. Notificación Inicio de Fiscalización Aduanera Posterior 3. Presentación de documentos requeridos en la notificación de inicio de fiscalización aduanera posterior 4. Ejecución de la Fiscalización Aduanera Posterior 5. Emisión de Informe Técnico sin observaciones o por extinción de la Acción y Sanción. 6. Emisión y Notificación de la Resolución Determinativa. 7. Emisión del Informe Técnico con observaciones 8. Remisión para la calificación del presunto ilícito a la Gerencia Nacional Jurídica. 9. Proyección de Vista de cargo / Elaboración del Acta de Intervención Contravencional y remisión del expediente a la Gerencia Regional para el inicio del proceso administrativo. 10. Suscripción de la Vista de Cargo e inicio del proceso administrativo. 11. Elaboración del Acta de Intervención por delito 12. Presentación del Acta de Intervención al Fiscal Adscrito a la Aduana, adjuntando el expediente y remisión copia del Acta de Intervención a la Gerencia Regional 13. Patrocinio y gestión legal por parte de la Gerencia Regional

10/50

ANEXO 1 ORDEN DE FISCALIZACION ADUANERA POSTERIOR

 Aduana Nacional <small>Por el Comercio y el Empleo</small>	ORDEN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR	ORDEN DE FISCALIZACIÓN N° Fecha: _____
---	--	--

Pag. 1 de 1

En aplicación del artículo 104° parágrafo I. de la Ley N° 2492 y el Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior, aprobado mediante Resolución de Directorio....., la Aduana Nacional ha dispuesto la verificación del cumplimiento de la normativa legal aplicable y las formalidades aduaneras del Operador.

I. INFORMACION DEL OPERADOR

Número de NIT / C.I.	
Nombre o Razón Social:	
Dirección:	
Actividad Principal:	

II. TRIBUTOS A FISCALIZAR:

III. ALCANCE Y PERIODO DE LA FISCALIZACIÓN:

IV. EQUIPO DE TRABAJO ASIGNADO

N°	Cargo del Funcionario	Nombres y Apellidos	C.I.

 Firma y Sello
 Gerente Nacional de Fiscalización


V°B°
 Jefe DFO/UFR

Ejemplar 1: Operador
Ejemplar 2: Archivo GNF
Ejemplar 3: Archivo DFO/UFR



[Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

ANEXO 2 NOTIFICACIÓN DE INICIO DE FISCALIZACIÓN

 Aduana Nacional <small>Porque Sólo Importa... y Exporta</small>	<h3>NOTIFICACIÓN DE INICIO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR</h3>
<p>En cumplimiento de la Orden de Fiscalización N° _____ de _____ se inicia la fiscalización al Operador _____ con número de NIT / CI _____.</p> <p>Para dicho fin se le solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar un representante para coordinar y proporcionar la información requerida por el (los) Fiscalizador(es) en el curso de su trabajo. 2. Remitir a la Gerencia Nacional de Fiscalización, ubicada en la Av. 20 de Octubre N° 2038 de la ciudad de La Paz, la documentación e información detallada a continuación, en el término de _____ a partir de la recepción de la presente notificación: 	
Empty space for detailed information	
<p>NOTIFICACIÓN</p> <p>En la ciudad de _____, a horas (hora hábil en numeral y literal) _____ del día _____ (día hábil administrativo), mes _____ del año _____ (fecha numeral y literal), notifiqué personalmente al señor (a) _____, representante legal de _____ con número de NIT / CI _____ el inicio de fiscalización conforme la Orden de Fiscalización N° _____ de _____, en su domicilio ubicado en _____ quien recibió copia del mismo en mano propia, firmando como constancia la presente.</p>	
<p>Firma del Notificado C.I. _____</p>	<p>Firma del Fiscalizador C.I. _____</p>

A

A



**ANEXO 3
ACTA DE DILIGENCIA**



**ACTA DE DILIGENCIA
FISCALIZACION POSTERIOR**
N° _____ / _____

No. ORDEN DE FISCALIZACIÓN.....	FUNCIONARIO(S) DE ADUANA.....
FECHA.....
OPERADOR..... NIT / CI	

En la ciudad de en fecha....., en
....., el (los) funcionario (s) de aduana que suscribe(n),
extiende(n) la presente acta para hacer constar:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Como constancia de las actuaciones practicadas se firma la presente acta, por los presentes, por duplicado, entregándose un ejemplar al representante del Operador.

.....
Fiscalizador(es)

.....
Operador



f
/

ANEXO 4
ACTA DE INFRACCIÓN



ACTA DE INFRACCIÓN
FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Nº _____ / _____

No. ORDEN DE FISCALIZACIÓN.....	FUNCIONARIO(S) DE ADUANA.....
FECHA.....
OPERADOR..... NIT / CI	

En la ciudad de..... en fecha....., el (los) funcionario(s) de Aduana que suscribe(n), extiende(n) el presente formulario para hacer constar:

.....
.....
.....
.....

Las observaciones detalladas precedentemente vulneran lo previsto en tipificado como Contravención en el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el numeral del Anexo de Clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

Por tanto corresponde al Operador..... realizar el pago de..... Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), equivalente a Bs.....(.....00/100 Bolivianos)

Como constancia de las actuaciones practicadas se firma el presente formulario por triplicado, entregándose un ejemplar al representante del sujeto pasivo.

.....
Fiscalizador(es)



[Handwritten signatures]



RESOLUCIÓN N° RD 01 008 11

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, diciembre 22 de 2011

Que los artículos 66 y 100 del Código Tributario Boliviano, establecen las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria y que el artículo 104 del citado cuerpo legal, determina el procedimiento de fiscalización y el artículo 49 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, detalla las facultades de fiscalización.

Que la Resolución de Directorio RD N° 01-010-04 de 22/03/2004, aprobó el Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior.

Que el artículo 37, inciso g) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene atribución para aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

Que mediante notas MEFP/VPT/DGET/N° 130/2011 de 02/06/2011 y MEFP/VPT/DGET N° 384/2011 de 22/08/2011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas instruye que todas las normas administrativas, reglamentos y otra normativa a ser emitida por la Aduana Nacional, deben ser coordinada previamente con este Ministerio, instrucción acatada mediante carta Cite: AN-PREDC N° 1736/11 de 29/09/2011. Al respecto, el citado Ministerio mediante carta MEFP/VPT/DGAAA N° 011/2011 de 10/10/2011, sugiere la revisión del apartado B, punto 3.1, en lo referido al papel que desempeña la Gerencia Nacional Jurídica/Unidad Legal, sobre la calificación de un presunto ilícito, mismo que fue subsanado tal como lo expresa la Comunicación Interna AN-GNFGC-DFOFC-469/11 de 18/10/2011, emitida por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

Que el informe AN-GNFGC-DFOFC-097/11 de 17/11/2011, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, expresa que realizados los cambios pertinentes y en consideración a las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Aduana Nacional, y ejecutadas las actualizaciones de la normativa tributaria y aduanera, concluye que se ha modificado el proyecto de Fiscalización Aduanera Posterior y que éste fue revisado por el Viceministerio de Política Tributaria.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1186/2011 de 29/11/2011 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que el proyecto de Procedimiento de Fiscalización Aduanera

Posterior, cumple con lo dispuesto en la RD 01-007-09 de 02-04-2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros y con la RD 01-028-05 de 08/09/2005 referido al Manual de Gestión de Calidad, por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación en el marco del artículo 37, inciso r) de la Ley General de Aduanas y artículo 33, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 37, inciso r) de la Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto. Esta facultad es concordante con lo estipulado en el artículo 33, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-010-04 de 22/03/2004.

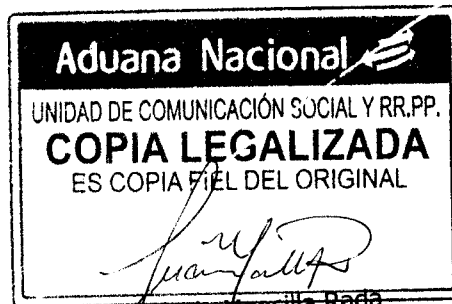
La Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Unidades dependientes de Presidencia Ejecutiva y de Gerencia General, en el ámbito de sus competencias, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Firmas y sellos de autoridades)

DIR: MD/AV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG: RBC
GNJ: MIPP/EVC/DFL
GNF: MFE/WVT
RD CATEGORÍA 01

OPC/897031



J. Brígida Mancilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
03-04-2012



FECHA: 31/12/2011

PÁGINA: 16

SECCIÓN: LORO DE ORO

Aduana Nacional 

FE DE ERRATA.

En fecha 29 de diciembre de 2011, se realizó la publicación en el Loro de Oro de la Resolución N° RD 01 007 11, por error en la diagramación se consignó la numeración 007 siendo lo correcto RESOLUCIÓN N° RD 01 008 11 de fecha 22 de diciembre de 2011.
La Paz, 30 de diciembre 2011

